



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Tutela n° 63004

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la ausencia justificada de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, a quien correspondió el reparto de la presente acción de tutela, el Presidente de la Sala asume temporalmente la ponencia de este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4° del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016 – Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Hecha la anterior precisión, por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela que **LUZ MARCELA CASAS JIMÉNEZ** instaura contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, de conformidad con los artículos 19 del Decreto 2591 de 1991 y en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, Alba Judith Hernández García, Óscar Hernando Suárez Vega y a las partes e intervinientes en el proceso laboral identificado con el radicado n.º 2017-00091 para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

Requíerese tanto a la parte actora, como al despacho encausado y a las autoridades judiciales vinculadas para que en el término de un (1) día remitan copia simple de las providencias que se censura.

No se accede a la medida provisional solicitada, consistente en *«suspender la ejecución de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2021 en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por Alba Judith Hernández García contra Luz Marcela Casas Jiménez y Óscar Hernando Suárez Vega hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela»*, toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

Se reconoce personería para actuar a Carlos Martínez Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía n.º 13.823.665 y tarjeta profesional n.º 31079 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte accionante en los términos de las facultades conferidas.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado